



DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS  
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

RESOLUCIÓN No. 136 DE 26 OCT 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA Y SE IMPONE UNA SANCIÓN”

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en cumplimiento de las funciones y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Decreto 1211 de noviembre 01 de 2019, Ordenanza No. 015 del 22 de diciembre de 2015 modificado por la Ordenanza N° 001 del 2019, el Decreto 2141 de 1996 y el Decreto 1686 de 2012, procede a resolver la siguiente actuación teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

Que la Policía Nacional, metropolitana de Pereira, el día 11 de agosto de 2021, deja a disposición de esta la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, las siguientes especies rentísticas:

CANTIDAD	CAPACIDAD	MARCA Y REPRESENTACION	CLASE
500	CAJETILLA CJ X 20	ELEGANCE	CIGARRILLOS
490	CAJETILLA CJ X 20	STAR GOLD	CIGARRILLOS

Que la aprehensión anterior de cigarrillos de contrabando fue ingresado al departamento de Risaralda, fue realizada por la Policía Nacional, Estación de Policía de la Virginia Risaralda, mediante acta de incautación de fecha 11 de agosto de 2021, dejándola a disposición de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, el día 11 de agosto de 2021, con oficio radicado del No. **S-2021- 176/ESVIR-CAIAL-29.25**, ingresa a nuestro sistema mediante Acta del Sistema No.2021/54 del 17 de agosto de 2021, donde se tiene como presunto infractor al señor **WILLIAN ANDRES MORA PIÑEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.817.364**, como consta en el acta de incautación de la Policía Nacional de fecha 11 de agosto de 2021, la cual fue puesta a disposición de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos.

En cumplimiento del artículo literal e), artículo 105 de la Ordenanza 015 de 2015, modificado por el Artículo 23 de la Ordenanza 001 de 2019, literal “C”, esta Dirección, el día **24 de agosto del 2021**, profirió **pliego de cargos No 049**, en el **proceso No 49-2021**, en contra de los señor **WILLIAN ANDRES MORA PIÑEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.817.364**, en calidad de tenedor y/o administrador de la mercancía aprehendida en la carrera 8 con calle 12 barrio la milagrosa del municipio de la Virginia, aprehensión realizada por la Policía Nacional durante el desarrollo de actividades de vigilancia y control en municipio, como presunto responsable de fraude a las rentas del Departamento de Risaralda en modalidad de **cigarrillo de Contrabando**, este pliego debidamente notificado, para que dentro del término legal ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Secretaría de Hacienda</b>  <b>GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</b> <b>GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</b>
Versión: 03	<b>RESOLUCIÓN</b> Vigencia: 02/2014 <b>136 26 OCT 2021</b>

Este despacho el día 31 de agosto del 2021, mediante correo certificado se procedió a notificar al presunto infractor del **pliego de cargos No 49 de 2021**, dirección que fue suministrado en el acta de incautación No. **S-2021- 176/ESVIR-CAIAL-29.25**, ingresa a nuestro sistema mediante Acta del Sistema No.2021/54 del 17 de agosto de 2021.

### ARGUMENTOS DE DEFENSA

Conforme a lo anterior, y después de haber transcurrido los veinte (20) días hábiles para ejercer el derecho a la defensa contra el pliego de cargos proferido por la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, el presunto infractor guardo silencio, **no ejerció el derecho a la defensa** que le asiste en cuanto a controvertir los hechos.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que las especies citadas en los hechos, fueron aprehendidas por haber ingresado al Departamento de Risaralda como **Cigarrillo de contrabando**, es decir según las causales descritas en el literal "(e)" del artículo 104 de la ordenanza 015 de 2015, modificado por el Artículo 22 de la Ordenanza 001 de 2019.

Que la mercancía incautada se encontraba dentro establecimiento de comercio, y todo licor que se encuentre dentro del establecimiento de comercio se presume para su venta; asimismo, el artículo 117 de la Ordenanza 001 de 2019, contempla las excepciones para el ingreso de licor al Departamento de Risaralda desde otro Departamento.

Que las especies rentísticas fueron debidamente señalizadas en el oficio de la Policía Nacional radicado con el número **S-2021- 176/ESVIR-CAIAL-29.25**, del 11 de agosto de 2021, y trasladadas a la bodega de la Secretaría de Hacienda departamental para su respectiva custodia.

Que en fecha **18 de agosto de 2021**, el técnico operativo adscrito a la secretaría de Hacienda – Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos aporta como parte de la diligencia el avalúo de las mercancías aprehendidas, el cual es debidamente justificado en las certificaciones expedidas por los comercializadores autorizados en el Departamento de Risaralda.

Que el literal (e) del artículo 104 de la Ordenanza 015 de 2015, modificado por la Ordenanza 001 de 2019 del artículo 22 establece: **"De conformidad con lo establecido en el Decreto 2141 del 1996 y Ley 1762 de 2015, sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender dentro del territorio del Departamento de Risaralda los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos: (...)**

	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> Secretaria de Hacienda  <b>GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</b> <b>GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b> Vigencia: 02/2014 <b>136 26 OCT 2021</b>
Versión: 03	

**e) Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial**

Que, se les informa a los presuntos infractores, de las sanciones a que puede llegar a ser acreedor, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ordenanza 001 de 2019, así:

**PARAGRAFO 6.** Para efectos del avalúo de que trata el presente literal, se atenderán criterios de valor comercial así:

*Quando se trate de bebidas alcohólicas aprehendidas, cualquiera sea su clase, el valor comercial será aquel que esté relacionado en la lista oficial de precios suministrados por el DANE según el certificado de precios promedio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la marca, contenido y grado alcoholímetro.*

*Para cigarrillos, el valor comercial será aquel que esté relacionado en la lista oficial de precios suministrados por los distribuidores debidamente registrados en el sistema de infoconsumo, de acuerdo a la marca y su contenido, cuya unidad de medida será una (1) cajetilla por veinte (20) unidades.*

*De no encontrarse en las listas de precios oficiales se tomará el valor comercial de aquel que, según sus características de marca y contenido, que más se asimile.*

**ARTÍCULO 27:** Modifíquese el artículo 108 de la Ordenanza N° 015 de 2015, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 108: MULTAS:**

(...)

**1)** Para las causales de aprehensión establecidas los literales a), b), c), d), e), g) y h) del artículo 104 de la Ordenanza N° 015 del 2015, modificada por el artículo 22 de la presente Ordenanza 001 de 2019, la multa será de diez (10) veces el impuesto dejado al consumo o participación porcentual dejado de pagar.

Que la multa se establece conforme a las tarifas certificadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2019 así:

Que el valor es diez (10) veces el impuesto dejado de pagar, más la sanción por fraude a las rentas, para un total de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTÍSEIS PESOS MCTE. (\$32.489.226).**

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ordenanza No. 01 de 2019, la cual modificó el artículo 104 de la Ordenanza N° 015 de diciembre del 2015, "Estatuto de Rentas del Departamento de Risaralda", La Directora Administrativa de **Fiscalización y Gestión de Ingresos:**



DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
Secretaria de Hacienda  
GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS  
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

RESOLUCIÓN

No 135 26 OCT 2021

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar como responsable por fraude a las rentas del Departamento, en la modalidad de **cigarrillo de contrabando**, al señor **WILLIAN ANDRES MORA PIÑEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.817.364**, en calidad de tenedor y/o administrador de la mercancía incautada por la Policía Nacional, por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se ordena el decomiso por determinarse el contrabando de las siguientes especies rentísticas:

CANTIDAD	CAPACIDAD	MARCA Y REPRESENTACION	CLASE
500	CAJETILLA CJ X 20	ELEGANCE	CIGARRILLOS
490	CAJETILLA CJ X 20	STAR GOLD	CIGARRILLOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor total de la **SANCIÓN DE LA MULTA** a pagar es de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTÍSEIS PESOS MCTE. (\$32.489.226)**, y deberá ser pagada en la cuenta del departamento de Risaralda número 033 488479 del Banco de Occidente, código de recaudo 015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se ordena la destrucción de las especies decomisadas en el presente acto.

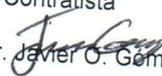
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565, 566 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARMEN JULIA GUTIERREZ SUAREZ**  
Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

  
Estudió y proyectó: Esperanza Londoño O.  
Abogada -Contratista

Reviso: Dr.  Javier O. Gomez L.